



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá viernes 05 de abril de 2013

N° 27260

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 5987-RTV
(De martes 12 de marzo de 2013)

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 97.1 MHZ DESDE CERRO CALIDONIA, PROVINCIA DE VERAGUAS.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 386-12
(De viernes 16 de noviembre de 2012)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE LA SOCIEDAD BAC INTERNATIONAL BANK, INC., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 389-12
(De viernes 23 de noviembre de 2012)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS VALORES AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. CNV-276-09 DE 31 DE AGOSTO DE 2009, A LA SOCIEDAD PROMOTORA TORRE ASEGURADORA ANCÓN, S.A.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 392-12
(De martes 27 de noviembre de 2012)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE LA SOCIEDAD BAC INTERNATIONAL BANK, INC., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Acuerdo N° S/N
(De miércoles 20 de febrero de 2013)

DE LA REUNIÓN NO. 1-13, CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DE 2013, EN LA QUE SE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA EVALUAR EL RENDIMIENTO POR RESULTADOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 10
(De lunes 11 de octubre de 2010)

POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE SAN FÉLIX, APRUEBA SEPARARSE DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA MUNICIPIOS UNIFICADOS DE CHIRIQUÍ Y DETERMINA LAS ACCIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 2-2011

(De lunes 21 de febrero de 2011)

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FÉLIX, REPRESENTANTE Y FIRME EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, EL CONVENIO CON LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ; RELACIONADO AL PROYECTO TURÍSTICO Y EMBLEMÁTICO DEL DISTRITO DE SAN FÉLIX EN PLAYA LAS LAJAS.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

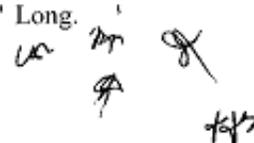
Resolución AN No. 5987-RTVPanamá, 12 de marzo de 2013

“Por la cual se rechaza la solicitud presentada por la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 97.1 MHz desde Cerro Calidonia, provincia de Veraguas.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 5821-RTV de 17 de diciembre de 2012, la Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 21 al 25 de enero de 2013, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de veinticinco (25) de enero de 2013, la sociedad **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia principal 97.1 MHz desde Cerro Calidonia, provincia de Veraguas;
6. Que de conformidad con la documentación aportada, la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para reemplazar el sistema radiante, aumentar la potencia del equipo transmisor y trasladar el sitio de transmisión, con el propósito de mejorar la calidad de la señal análoga en el área de cobertura;
7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de cierre de 18 de febrero de 2013, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**;
8. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, se observa lo siguiente:
 - a. Se trasladará el sitio de transmisión autorizado de Cerro Calidonia hacia otro sitio ubicado en Cerro Atalaya, provincia de Veraguas, con coordenadas 08° 04' 52.2" Latitud Norte y 80° 54' 55" Long.



Resolución AN No. 5987-RTV
Panamá, 12 de marzo de 2013
Página 2

Oeste, mismo que provee una altura de 164 metros sobre el nivel del mar.

- b. Se reemplazará el sistema radiante por un conjunto de cuatro (4) antenas omnidireccionales marca RVR, modelo AJH1F, orientados hacia el acimut 260°, con ganancia de 7.52 dBd, y pérdidas declaradas en cables, conectores y combinador de 0.43 dB, las cuales se instalarán a una altura al centro de radiación de 51 metros. Asimismo, se reemplazará el equipo transmisor por uno marca Nautel, modelo VS2.5, operado a una potencia máxima análoga de 1,500 vatios.
 - c. De lo anterior se concluye que, con la potencia de 1,500 vatios, la ganancia del juego de antenas de 7.52 dBd, y las pérdidas declaradas de 0.43 dB, la señal de la frecuencia 97.1 MHz se irradiará a una Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) de 6,920.00 vatios.
 - d. De acuerdo a los análisis técnicos efectuados por esta Entidad Reguladora, debidamente sustentados en la información técnica aportada con la solicitud, se comprobó que con los cambios solicitados para operar la frecuencia 97.1 MHz desde el sitio Cerro Atalaya, la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMA, S.A.** aumentará el área geográfica de cobertura contenida en su concesión, debidamente descrita en su Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19215-A (Provincia de Veraguas), por lo que los cambios peticionados no resultan procedentes, en atención a lo dispuesto en la normativa vigente.
 - e. En efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 40 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, los concesionarios que utilicen frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, no podrán en ningún momento excederse del área geográfica de cobertura indicada en su respectiva Autorización de Frecuencia.
9. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud presentada por la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 97.1 MHz desde Cerro Calidonia, provincia de Veraguas.

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Resolución AN No. No. 5821-RTV de 17 de diciembre de 2012.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

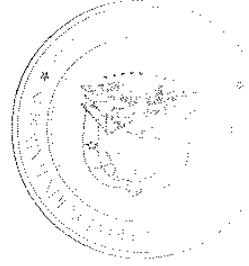

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

wa m
9

HS

**REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN SMV No. 386-12
de 16 de noviembre de 2012**



La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012, el Superintendente del Mercado de Valores delega indefinidamente en el Secretario General, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que la sociedad **BAC International Bank, Inc.** una institución bancaria panameña de capital privado y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según consta en la Escritura Pública No.1758 del 25 de agosto de 1995, otorgada por la Notaria Octava del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en la Ficha 306017, Rollo 47101 e Imagen 0002, desde el 30 de agosto de 1995; ha solicitado, mediante apoderados especiales y en calidad de emisor el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 07 de septiembre y 12 de noviembre de 2012 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **BAC International Bank, Inc.**, para su oferta pública:

Programa de Valores Comerciales Negociables (VCN's) por un monto nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100.000,000.00). Los Valores Comerciales Negociables, serán emitidos en forma global, nominativa, registrada y sin cupones, en denominaciones de mil dólares (US\$1,000), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o sus múltiplos, en tantas series como lo estime el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado.

La **Fecha Inicial** del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables (VCN's), será el 15 de enero de 2012.

Los VCN's tendrán **Plazos de Vencimiento** desde treinta (30) hasta trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la Fecha de Oferta.

El **Capital** de los VCN's será pagado mediante un solo pago en su respectiva fecha de vencimiento.

Los VCN's devengarán una **Tasa de Interés** anual fija, la cual dependerá del plazo de los títulos y será determinada por el Emisor al momento de efectuarse la oferta de venta. La misma será aplicable a los VCN's durante todo el tiempo de vigencia del respectivo título.

ji



RESOLUCION SMV No. 386-12 de 16 de noviembre de 2012

Para cada una de las Series, los Intereses serán pagaderos mensualmente, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento.

La Base de cálculo será: días calendarios/360.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **BAC International Bank, Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

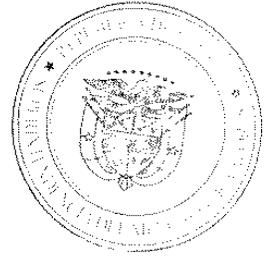
Juan Manuel Martans Sánchez
Juan Manuel Martans Sánchez
 Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
 Panamá 4 de febrero de 2013

Juan Manuel Martans Sánchez
 Secretario General

4-2-13
 Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
RESOLUCIÓN SMV No. 389-12
de 23 de oct. de 2012

**La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución SMV No. 349-12 de 12 de octubre de 2012;

Que la sociedad denominada Promotora Torre Aseguradora Ancón, S.A., es una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público desde el 14 de febrero de 2008, en la Sección Mercantil a la Ficha 603351, documento 1292108;

Que mediante Resolución CNV No.276-09 de 31 de agosto de 2009, se registró y autorizó para oferta pública Bonos de Desarrollo Inmobiliario hasta por un monto de Treinta Millones de Dólares (US\$30, 000,000.00), a la sociedad denominada **Promotora Torre Aseguradora Ancón, S.A.**;

Que el 5 de octubre de 2012, la sociedad **Promotora Torre Aseguradora Ancón, S.A** mediante Apoderado Especial, solicitó la terminación del registro de dichos valores ante esta Superintendencia, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010;

Que **Promotora Torre Aseguradora Ancón, S.A.**, con la documentación presentada, ha acreditado que:

1. No mantiene valores en circulación correspondiente a la oferta pública autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución No. CNV-276-09 de 31 de agosto de 2009.
2. No mantiene en circulación ni listados en una Bolsa de Valores de la República de Panamá los Valores de la Emisión de Bonos, registrados y autorizados para oferta pública mediante la Resolución No. CNV-276-09 de 31 de agosto de 2009.
3. Ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con sus inversionistas derivados de la oferta pública de Bonos de Desarrollo Inmobiliario, autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Resolución No. CNV-276-09 de 31 de agosto de 2009.

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., en la que certifica que los Bonos de Desarrollo Inmobiliario de **Promotora Torre Aseguradora Ancón, S.A.**, registrados y autorizados para oferta pública mediante la Resolución No. CNV-276-09 de 31 de agosto de 2009, no se encuentran listados de dicha Bolsa de Valores de Panamá.

Que **Promotora Torre Aseguradora Ancón, S.A.**, realizó las publicaciones de Aviso de Terminación de registro de los Valores Comerciales Negociables citados, los días 18, 19, y 20 de septiembre 2012, cuyo periodo de presentación para objeciones a la terminación venció el 19 de noviembre de 2012;



Pág. No.2

Resolución SMV No. 389-12de 23 de noviembre de 2012

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles, desde la presentación de la solicitud de Terminación de Registro a que se refiere el Artículo 16 del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad;

Que según correo electrónico de 9 de noviembre de 2012 de la Dirección de Administración y Finanzas comunicó que **Promotora Torre Aseguradora Ancón, S.A.**, se encuentra Paz y Salvo en todos sus pagos de Tarifa de Supervisión, multas y recargos.

Que vista la Opinión de la Dirección de Registro y Autorizaciones según informe de fecha 9 de noviembre de 2012;

Que por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia en ejercicio de las funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo Primero: Dar por terminado el Registro de los valores autorizados para oferta pública mediante las Resoluciones No. CNV-276-09 de 31 de agosto de 2009; a la sociedad **Promotora Torre Aseguradora Ancón, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El Fundamento Legal: Artículo 69 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, Artículos 27, 62 y 64 de la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011, Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 Resolución SMV No. 349-2012 de 12 de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.

Directora de Registro y Autorizaciones

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 4 de febrero de 2013


Secretario General

4/2/13
Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 392-12
de 29 de noviembre de 2012

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012, el Superintendente del Mercado de Valores delega indefinidamente en el Secretario General, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que la sociedad **BAC International Bank, Inc.** una institución bancaria panameña de capital privado y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según consta en la Escritura Pública No.1758 del 25 de agosto de 1995, otorgada por la Notaría Octava del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en la Ficha 306017, Rollo 47101 e Imagen 0002, desde el 30 de agosto de 1995: ha solicitado, mediante apoderados especiales y en calidad de emisor el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 05 de septiembre y 15 de noviembre de 2012 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **BAC International Bank, Inc.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un monto nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00). Los Bonos Rotativos, serán emitidos en forma global, nominativa, registrada y sin cupones, en denominaciones de mil dólares (US\$1,000), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o sus múltiplos, en tantas Series como lo estime el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores, los términos y condiciones de las Series a emitir, al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de la Oferta de cada Serie, mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

La **Fecha Inicial del Programa Rotativo de Bonos**, será el 15 de enero de 2012.

La **Fecha de Vencimiento** los Bonos Rotativos serán de entre dos (2) y diez (10) años contados a partir de la fecha de emisión de los Bonos correspondientes.

El **Capital** de los Bonos Rotativos, será pagado en su totalidad en la fecha de vencimiento de los mismos

Los Bonos, devengarán una **Tasa de Interés** anual fija o variable, a opción del Emisor la cual dependerá del plazo de los títulos y será determinada por el Emisor al momento de efectuarse la

101

RESOLUCION SMV No. 392-12 de 27 de noviembre de 2012

oferta de venta. En el caso de que la tasa de interés sea variable, los Bonos devengarán una tasa equivalente a Libor a tres meses ("Libor 3") más un diferencial, el cual será determinado por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada serie.

Para cada una de las series, los intereses serán pagaderos por trimestre vencido, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o hasta su Redención Anticipada.

Los Bonos podrán ser redimidos anticipadamente, en forma parcial o total, en cualquier momento después de cumplidos los dos años desde la fecha de emisión de la respectiva Serie a redimir, tal como se describe en el Capítulo III, Sección A, Numeral 6 del Prospecto Informativo.

La Base de cálculo será: días calendarios/360.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

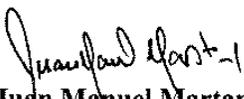
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **BAC International Bank, Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Juan Manuel Martans Sánchez
Secretario General

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

ACUERDOS

REUNIÓN N° 1-13, CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DE 2013.

Correspondencia

1. Se **APROBARON** las Actas de la reunión N° 6-12 del 8 de noviembre de 2012 y de la reunión N° 7-12 del 10 de diciembre de 2012.
2. Se **APROBÓ** el Reglamento para Evaluar el Rendimiento por Resultados del Personal Administrativo que a la letra dice:

**REGLAMENTO PARA EVALUAR EL RENDIMIENTO POR RESULTADOS
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

EI CONSEJO ADMINISTRATIVO,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

CONSIDERANDO:

- Que el Consejo General Universitario en reunión No.1-12 celebrada el 14 de febrero de 2012, aprobó de la siguiente medida:

Se establecerá la revisión y evaluación periódica tanto del personal académico como el administrativo, mediante el Reglamento de Evaluación del Rendimiento por Resultados. Los resultados de la evaluación determinarán la condición laboral y salarial del personal, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Universitario y el Reglamento antes mencionado.

- Que esta medida modificó los Artículos: 50, 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo de la Universidad de Panamá.
- Que es necesario establecer las normas, procedimientos e instrumentos para evaluar el rendimiento por resultados del personal administrativo.

RESUELVE:

- Aprobar el Reglamento para la Evaluación del Rendimiento por Resultados del Personal Administrativo.

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO POR

RESULTADOS:

ARTÍCULO 1- El objetivo de este Reglamento es normar la medición del logro de los resultados, productos del trabajo del personal administrativo de la Universidad de Panamá, enmarcados en la planificación estratégica, la supervisión periódica de los avances, la evaluación del desempeño, y la presentación de informes de rendimiento.

Daniela Fabrega

ARTÍCULO 2- El rendimiento es el resultado esperado, efectivamente obtenido por cada trabajador, de acuerdo a los objetivos de la unidad a la que pertenece.

ARTÍCULO 3- La aplicación de este Reglamento será responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos, a través del Departamento de Evaluación del Desempeño.

ARTÍCULO 4- Esta evaluación contará con dos Instrumentos: Nivel Operativo y Nivel Supervisión, donde sus Estándares y Competencias, Niveles de Dominios, Ponderación y Valores de los Resultados, formarán parte del Manual de Procedimiento de la Evaluación de Rendimiento por Resultados, el cual deberá ser revisado para su actualización periódica por la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5- Toda evaluación debe darse en presencia del trabajador; los supervisores o jefes inmediatos deben entregar, al trabajador, copia de las tareas descritas en el Manual de Clases de Cargos y por escrito el resto de las asignaciones adicionales que le fueron dadas de acuerdo con su responsabilidad; las concertaciones realizadas con lo que se esperó de él o ella en un periodo determinado.

ARTÍCULO 6- La Dirección de Recursos Humanos será la encargada de abrir el sistema a cada unidad administrativa y académica para dar inicio al proceso.

Una vez que el sistema esté abierto, cada trabajador deberá introducir su contraseña personal de validación de usuario antes de iniciar su evaluación.

ARTÍCULO 7 La concertación debe realizarse cuando la unidad tiene su Plan Operativo Anual resuelto, el cual debe ser planificado desde el mes de noviembre o diciembre del año vigente, o en enero del año entrante.

ARTÍCULO 8- Las pautas establecidas para la concertación entre el trabajador y el jefe inmediato estarán normadas en el Manual de Procedimiento para la Evaluación del rendimiento por resultado.

ARTÍCULO 9- El Supervisor o Jefe Inmediato será el responsable de llevar a cabo y convocar al trabajador a la concertación de las tareas, objetivos y metas; Esta concertación será de obligatorio cumplimiento por ambas partes.

ARTÍCULO 10- Los jefes o supervisores son los responsables de evaluar el desempeño de los trabajadores, tienen la obligación de realizar un seguimiento permanente al trabajo desempeñado, con la finalidad de generar retroalimentación constructiva y constante sobre su desempeño.

Este seguimiento debe darse semanal, mensual o trimestralmente, previo aviso al trabajador.

ARTÍCULO 11- El Jefe de la Unidad Administrativa o Académica guardará copia de la concertación y del seguimiento realizado en el expediente de cada empleado en su unidad correspondiente.

Carolina Estévez

ARTÍCULO 12- En el proceso de reconsideración la Dirección de Recursos Humanos conformará un Comité que le corresponderá revisar todo el proceso y lo correspondiente a la valoración. Dicho comité estará conformado por un personal de los Departamentos de Evaluación del Desempeño, Relaciones Laborales y el tercero dependerá de la razón del reclamo; el trabajador que emite el reclamo y el jefe o supervisor del reclamante.

ARTÍCULO 13-Las funciones de este Comité son:

- Analizar los formularios de concertación de tareas, objetivos o metas, según cargos.
- Evaluar las evidencias presentadas por el Supervisor, jefe inmediato o Evaluado que sustenten logros obtenidos.
- Verificar el nivel de logros obtenidos y el valor del rendimiento porcentual.
- Emitir resultado concertado.

ARTÍCULO 14- Los resultados de la Evaluación se notificará en dos formularios: para el Nivel Operativo y para el Nivel Supervisión.

ARTÍCULO 15- El jefe inmediato y el trabajador deben presentar evidencias del trabajo realizado durante la evaluación (plan operativo, concertación, seguimiento o informes).

ARTÍCULO 16- Cuando el resultado de la evaluación del trabajador eventual sea regular el supervisor le orientará para motivarlo al cambio; si en la próxima evaluación reincide el resultado, se recomendará la suspensión de su contrato.

Quando la evaluación resulte no satisfactoria se recomendará la no renovación de contrato.

ARTÍCULO 17- Cuando el resultado de la Evaluación del Trabajador permanente sea no satisfactorio, el supervisor le orientará para que mejore su desempeño; si la siguiente evaluación resulta no satisfactoria se le remitirá a la Comisión de Personal, para que decidan la medida disciplinaria aplicable.

ARTÍCULO 18- Para la formación continua se consideran todas los seminario, cursos, charlas, conferencias, diplomados y estudios universitarios tomadas dentro o fuera de la Institución debidamente certificada durante el periodo evaluado.

ARTÍCULO 19- El Departamento de Capacitación y la Sección de Asistencia de la Dirección General de Recursos Humanos son los encargados de mantener actualizado el sistema que proporcionará la cantidad de horas de capacitación o formación continua que tenga registrado cada trabajador y el número de incidencias dentro del control de asistencia que lleven acumulado los trabajadores durante el periodo evaluado. Los Factores de Asistencia y Formación Continua serán evaluados directamente por la Dirección de Recursos Humanos, La tabla de

Adm. de Rec. H.

esta Evaluación y los Criterios utilizados formarán parte del Manual de Procedimientos del nuevo sistema.

Todo trabajador que asista a eventos de capacitación o formación continua fuera de los organizados por la Dirección de Recursos Humanos, deberá presentar el certificado obtenido (original) al Departamento de Capacitación para que estas horas sean consideradas igualmente.

ARTÍCULO 20- Este reglamento es de obligatoria aplicación a los trabajadores administrativos, permanentes o eventuales, de manera concurrente.

2. Se **APROBÓ** el Reglamento del Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá, que a letra dice:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES
DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1: El presente reglamento tiene por objeto regular el Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá, en las funciones de Docencia, Administración, Investigación, Extensión, Producción y Servicios, establecidos en el Artículo 166 del Estatuto.

ARTÍCULO 2: La evaluación de los profesores en la función académica de la Docencia, que incluye las tareas administrativas vinculadas a esta función, se realizará anualmente tanto a los de dedicación tiempo completo como a los de tiempo parcial, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Si el profesor solo labora una parte del año académico, deberá ser evaluada su función de la Docencia en ese periodo.

ARTÍCULO 3: A los profesores tiempo completo también se les evaluará el Rendimiento por Resultados, en las funciones de Administración, Investigación, Producción, Servicios y Extensión.

ARTÍCULO 4: Se otorgarán incentivos a los profesores que obtengan resultados de 91% o más, en la evaluación final tanto de la Docencia como de la Evaluación del Rendimiento por Resultados.

ARTÍCULO 5: Cuando un profesor obtenga en la Docencia y en el Rendimiento por Resultados, evaluaciones regulares o no satisfactorias que conduzcan a una sanción en el mismo periodo de evaluación, solo se le aplicará la sanción de mayor gravedad.

ARTÍCULO 6: A las autoridades principales de la Universidad, consagradas en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá y al profesor designado en el cargo de Secretario Privado se les evaluará únicamente la función de Docencia.

Se incluyen en esta consideración los profesores que sean miembros del Organismo Electoral Universitario, el Defensor de los Derechos de los Universitarios y los profesores a los que alude el Artículo 212 del Estatuto, cuya unidad académica de base no sea un Instituto.

Diana Estrella

CAPITULO II

Administración del Sistema

ARTÍCULO 7: Créase, bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, la **Dirección de Evaluación de los Profesores**, que Administrará el **Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá**.

Además de la función general de administrar el Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá, le corresponde a esta dirección:

- a. Calcular la evaluación final de los profesores, para cada uno de sus dos componentes, emitir las certificaciones oficiales correspondientes y entregarlas a los profesores.
- b. Enviar informe sobre las evaluaciones finales de los profesores al Rector y a los Decanos, Directores de Centros Regionales, Coordinadores de Extensiones y Directores de Institutos respectivos.
- c. Mantener un expediente actualizado con toda la documentación relacionada con las evaluaciones de cada profesor.
- d. Dar seguimiento al resultado de las evaluaciones de los profesores.
- e. Proponer modificaciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 8: En cada Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria que no dependa de un Centro Regional e Instituto, en el que hayan profesores de planta, existirá una **Comisión de Evaluación de los Profesores**, encargada de la evaluación de la función de Docencia y de la evaluación del Rendimiento por Resultados de los profesores.

En las Facultades, Centros Regionales, Extensión Universitaria que no dependa de un Centro Regional e Institutos, la Comisión a la que se refiere este artículo, estará coordinada por quien designe el Decano, Director de Centro Regional, Coordinador de Extensión o Director de Instituto, e integrada por tres (3) o hasta cinco (5) profesores regulares de tiempo completo y de mayor antigüedad. De no haber suficientes profesores regulares de tiempo completo, se podrán designar profesores regulares tiempo parcial.

Cuando un Centro Regional tenga a su cargo una Extensión Universitaria, uno de los profesores de la comisión será escogido de entre los que brindan servicios a la Extensión.

Para colaborar con la Comisión, el Decano, Director de Centro Regional, Coordinador de Extensión o Director de Instituto, podrá nombrar comisiones de apoyo a la propia Comisión, integrada por tres (3) profesores preferiblemente de tiempo completo, de la mayor categoría posible, hasta profesores especiales nombrados por resolución.

En las Extensiones Universitarias que dependen de un Centro Regional, el proceso de evaluación se realizará a través de la Comisión de Evaluación del Centro Regional del que dependan.

ARTÍCULO 9: La Comisión de Evaluación de los Profesores se ocupará de:

Remedio Fort Reyes

- a. Apoyar a la Dirección de Evaluación de los Profesores.
- b. Atender y resolver los recursos de reconsideración a las evaluaciones de los profesores.
- c. Garantizar que en cada unidad académica se realice eficientemente la evaluación de sus profesores en las funciones académicas.
- d. Organizar el proceso de evaluación, por los estudiantes, de las tareas de docencia en el aula.
- e. Evaluar las evidencias de las tareas administrativas vinculadas a la función de docencia, las funciones administrativas, de investigación, de extensión, de producción y de servicios, que realice el profesor, en consulta con las Vicerrectorías correspondientes, el Departamento, Coordinación de Facultad o equivalente en la Extensión Universitaria e Institutos.
- f. Levantar el expediente completo de cada profesor, debidamente foliado, en orden cronológico de llegada de los documentos relativos al proceso de evaluación y los instrumentos de evaluación debidamente aplicados, para su posterior trámite a la Dirección de Evaluación de los Profesores.
- g. Desarrollar normas específicas, en el marco de una reglamentación general establecida por el Consejo Académico, para la evaluación, en su unidad académica, del cumplimiento de los objetivos del proceso de enseñanza, de los estudiantes.

CAPÍTULO III

De las instancias evaluadoras

ARTÍCULO 10: El siguiente cuadro contiene las instancias evaluadoras de cada una de las funciones académicas.

En el proceso de **Evaluación de la Docencia:**

FUNCIÓN ACADÉMICA	INSTANCIA EVALUADORA
Docencia (incluye las tareas administrativas vinculadas a la docencia)	Estudiantes en el aula de clase, la Comisión de Evaluación de los Profesores, en consulta con el Departamento, Coordinación de Facultad o equivalente en la Extensión Universitaria, e Institutos.

En el proceso de **Evaluación del Rendimiento por Resultados:**

FUNCIÓN ACADÉMICA	INSTANCIA EVALUADORA
Administrativa	Comisión de Evaluación de los Profesores, en consulta con las Vicerrectorías correspondientes, con el Departamento, Coordinación de Facultad o equivalente en la Extensión Universitaria e Institutos.
Investigación	
Producción	
Servicios	
Extensión	

ARTÍCULO 11: La Vicerrectoría Académica elaborará los instrumentos de evaluación de las funciones de docencia y administración. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado elaborará los que correspondan a Investigación, Producción y Servicios y la Vicerrectoría de Extensión elaborará el correspondiente a la función de Extensión.

Clamula Got degen

ARTÍCULO 12: Todos los profesores, sean de dedicación Tiempo Parcial o de Tiempo Completo, deberán realizar, obligatoriamente, la función de Docencia y las tareas de Administración vinculadas a la Docencia. Los profesores de tiempo completo deberán realizar, además, la función de Administración de las otras tareas no vinculadas a la docencia y al menos, una función académica adicional, entre las indicadas en el Artículo 1.

Se exceptúan los casos en que el Consejo Académico o el Rector asignen funciones específicas a un profesor, quien será evaluado con los instrumentos correspondientes a estas asignaciones.

CAPÍTULO IV

De la Evaluación de la Docencia

ARTÍCULO 13: La Evaluación de la Función de Docencia se realizará a todos los profesores. Considera las actividades académicas del profesor, vinculadas a dicha función, tales como:

- La actualización en el conocimiento de su disciplina,
- La actualización en el conocimiento de métodos y técnicas del proceso enseñanza-aprendizaje,
- La asesoría a los estudiantes en sus consultas,
- La asesoría en trabajos de graduación,
- La participación como jurado de trabajo de graduación,
- La respuesta oportuna a los reclamos de nota,
- La entrega puntual de calificaciones,
- La cantidad de exámenes parciales aplicados en los cursos,
- La cantidad y características de las otras actividades evaluadas, y
- La ponderación asignada a los exámenes y otras actividades sujetas a evaluación en el curso.

Además, las tareas administrativas vinculadas a la docencia, tales como:

- La asistencia a Juntas de Facultad, de Centro Regional, Junta Consultiva, Junta de Departamento, Junta de Escuela, Consejo Consultivo, Científico o de Coordinación, en el caso de los Institutos, y
- La asistencia a clases.

El responsable de la certificación de estos aspectos es el Decano, Director de Centro Regional, Coordinador de Extensión Universitaria o Director del Instituto, según sea el caso.

La participación en las comisiones de Banco de Datos, Curricular, de Evaluación de Ejecutorias, de Convalidación y otras, se les evaluará a los profesores tiempo parcial que asuman esta responsabilidad, previo acuerdo del profesor con el jefe de la unidad académica.

También, serán evaluadas, a todos los profesores, las actividades realizadas directamente en el desarrollo de las asignaturas que imparte, midiendo la apreciación del estudiante respecto a su desempeño, en los siguientes aspectos:

1. Planificación del curso.
2. Desarrollo del curso.
3. Relación profesor-estudiante.
4. Evaluación de los aprendizajes.

Esta evaluación en el aula se realizará durante el último mes de clases del período académico del año lectivo, en al menos dos de los cursos atendidos por el

Camela Fortalece

profesor, de los cuales, por lo menos uno, debe ser del área de especialidad del profesor, si se le ha asignado alguno. La Dirección de Evaluación de los Profesores, con el apoyo de la Comisión de Evaluación de cada unidad, se encargará de procesar la información recabada de los estudiantes y calcular el porcentaje de desempeño en el aula.

El profesor que obtenga una evaluación de menos de setenta y cinco por ciento (75%) en cualquiera de estos aspectos, deberá tomar el curso correspondiente, aprobado por la Institución, para mejorar la práctica docente.

La **evaluación final de la Docencia** será el promedio ponderado de la evaluación de las tareas administrativas relacionadas con la docencia que realizó la Comisión de Evaluación de los Profesores (65%) y la evaluación del desempeño en el aula realizada por los estudiantes (35%)

El porcentaje que representa la evaluación final de la Docencia se valorará así:

a) De 75% a 100%	Satisfactorio
b) De 70% a 74%,	Regular
c) Menos de 70%	No satisfactorio

ARTÍCULO 14: En el caso de una evaluación de la docencia regular o no satisfactoria, se procede de la siguiente manera:

- a. Cuando un profesor obtenga una evaluación no satisfactoria, el Decano, Director de Centro Regional, el Coordinador de Extensión o Director de Instituto lo amonestará por escrito. Si la siguiente evaluación también es no satisfactoria, perderá su tiempo completo; si es profesor de tiempo parcial será suspendido por un año.
- b. Cuando un profesor obtenga dos evaluaciones regulares seguidas, recibirá una amonestación escrita del Rector. En esa circunstancia, el profesor deberá obtener una evaluación satisfactoria en los tres años siguientes; de no ser así, al momento en que obtenga otra evaluación regular o no satisfactoria, perderá el tiempo completo; si es profesor de tiempo parcial será suspendido por un año.
- c. Cuando un profesor obtenga una evaluación regular, deberá obtener evaluaciones satisfactorias en los dos años siguientes; de no ser así perderá el tiempo completo; si es profesor de tiempo parcial será suspendido por un año.
- d. Cuando un profesor ha sido suspendido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los literales a, b, ó c, durante el primer año académico de su reintegro, deberá tomar todos los cursos de perfeccionamiento ofrecidos para mejorar la función docente. Deberá mostrar evidencias de que tomó los cursos y su siguiente evaluación deberá ser satisfactoria; de no ser así, se le aplicará la sanción de destitución.
- e. Si un profesor de Banco de Datos recibe una evaluación no satisfactoria, será excluido como elegible del Banco de Datos en el siguiente año. Si al reincorporarse a la vida académica, obtiene una evaluación no satisfactoria o regular, será excluido como elegible del Banco de Datos por los dos años siguientes. En una tercera oportunidad, si reincide con cualquiera de estas dos evaluaciones, no podrá ingresar al servicio docente en la Universidad de Panamá.

Carolina Fort deya

CAPÍTULO V

De la Evaluación del Rendimiento por Resultados

ARTÍCULO 15: Se entiende por Evaluación del Rendimiento por Resultados el seguimiento y medición periódica del cumplimiento de las inherentes al cargo de profesor, que permiten a la unidad académica y a la Universidad, conocer la producción individual y de conjunto del profesor, en el área en que se desenvuelve.

La Evaluación del Rendimiento por Resultados se realizará únicamente a los profesores de Tiempo Completo. Esta tomará en cuenta el desempeño en las funciones: Administrativa, de Investigación, de Extensión, de Producción y de Prestación de Servicios.

En cuanto a la función administrativa, la comisión evaluará actividades como: asistencia como representante ante órganos de gobierno, labor en las comisiones de trabajo que le sean asignadas, asistencia diaria a su puesto de trabajo y todas aquellas establecidas en los artículos 214, 215 y 218 del Capítulo V del Estatuto Universitario, que puedan considerarse como actividades administrativas.

En lo relativo al resto de las funciones académicas, la comisión evaluará las actividades descritas en la definición correspondiente, que aparece en el Glosario de este reglamento.

ARTÍCULO 16: El profesor acreditará el cumplimiento de las funciones de investigación, producción y servicios especializados y de extensión, con certificaciones de realización de actividades debidamente aprobadas por la unidad académica, y registradas en la Vicerrectoría correspondiente. Para tal efecto, la entidad en donde se realizó la actividad, emitirá constancia o certificación del cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 17: Para los efectos de la evaluación del Rendimiento por Resultados del Profesor, todas las funciones que éste realice tendrán el mismo valor porcentual, y su suma representará el cien por ciento (100%) sobre el que se calculará su rendimiento.

ARTÍCULO 18: La Dirección de Evaluación de los Profesores recibirá, registrará y verificará, todos los instrumentos de evaluación que reciba de las Comisiones, que contienen los porcentajes de cumplimiento asignados a cada función.

En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, se procederá a realizar los cálculos para determinar el porcentaje final del Rendimiento por Resultados para cada profesor, con base en las evaluaciones parciales contenidas en los instrumentos de evaluación.

Este resultado final tendrá carácter confidencial, será notificado al profesor mediante certificación oficial emitida por la Dirección de Evaluación de los Profesores y firmada por el Vicerrector Académico, y solamente estará sujeta a reclamo por error numérico de cálculo.

El porcentaje que representa la evaluación del Rendimiento por Resultados del profesor se valorará así:

- | | |
|------------------|------------------|
| a) De 75% a 100% | Satisfactorio |
| b) De 70% a 74%, | Regular |
| c) Menos de 70% | No satisfactorio |

Camela Estrogo

ARTÍCULO 19: En el caso de una evaluación de Rendimiento por Resultado regular o no satisfactoria, se procede de la siguiente manera:

- a. Cuando un profesor obtenga una evaluación no satisfactoria, el Decano, Director de Centro Regional, el Coordinador de Extensión o Director de Instituto lo amonestará por escrito. Si la siguiente evaluación también es no satisfactoria, perderá su tiempo completo.
- b. Si después de haber obtenido una evaluación regular, la siguiente evaluación es también regular, recibirá una amonestación escrita del Rector. En esta circunstancia, el profesor deberá obtener una evaluación satisfactoria en los tres años siguientes; de no ser así, al momento en que obtenga otra evaluación regular, perderá el tiempo completo.
- c. Si después de haber obtenido una evaluación regular, la siguiente evaluación es satisfactoria, deberá repetir esta evaluación en los dos años siguientes; de no ser así perderá el tiempo completo.

ARTÍCULO 20. Incentivos: El profesor con una evaluación de 91% o más tendrá los siguientes incentivos, además de otros que pueda aprobar la Institución:

- a. Se le reconocerá un (1) punto por cada año de evaluación de 91% o más, hasta un máximo de diez (10) puntos, para ascensos de categoría y para concursos para profesores regulares.
- b. Recibirá un certificado de reconocimiento por cada año de evaluación 91% o más, firmado por el Rector de la Universidad.
- c. Si su evaluación es 91% o más en las dos componentes, tendrá preferencia en el otorgamiento de licencias y becas, si es profesor Regular, Adjunto o Especial Nombrado por Resolución, de acuerdo con la realidad financiera de la Institución.
- d. Tendrá preferencia en el otorgamiento de sabáticas si se trata de un profesor Regular, de acuerdo con la realidad financiera de la Institución.
- e. Tendrá preferencia en el otorgamiento de tiempo completo si es profesor de Tiempo Parcial Regular, Adjunto o Nombrado por Resolución, en este orden de prelación.
- f. Tendrá preferencia en los apoyos para viajes y viáticos para asistencia a congresos internacionales.
- g. Tendrá preferencia para otros reconocimientos otorgados por la Universidad cuando así lo disponga el Consejo Académico.

CAPÍTULO VI

De los recursos de reconsideración y de apelación

ARTÍCULO 21: El profesor tiene derecho a recibir notificación personal del resultado de sus evaluaciones. De no estar de acuerdo con dichos resultados, el profesor tendrá derecho a presentar recurso de reconsideración dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la evaluación. La reconsideración deberá fallarse en un término no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la presentación del recurso.

Diana Estévez

Si el profesor no está de acuerdo con el fallo de la reconsideración, podrá presentar recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del fallo del recurso de reconsideración. El recurso de apelación deberá fallarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de presentación del recurso.

Las reconsideraciones a cualquiera de las evaluaciones se interpondrán ante la Comisión de Evaluación correspondiente a la unidad académica del profesor. Las apelaciones a cualquiera de las evaluaciones se interpondrán ante el Consejo de Facultades o de Centros Regionales, según sea el caso.

CAPÍTULO VII

Del Glosario

ARTÍCULO 22: Los siguientes términos utilizados en este Reglamento se entenderán conforme a este glosario:

Docencia: Función académica sustantiva orientada a la formación profesional integral del recurso humano que demanda la sociedad; se expresa en el modelo educativo que asume la institución, que se concreta en los distintos niveles y modalidades de la oferta educativa y en los procesos curriculares. Comprende políticas de transmisión de conocimiento, la gestión y evaluación curricular, el uso de tecnologías para el desarrollo del proceso educativo y la integración de la docencia con la investigación y la extensión.

Investigación: Función académica sustantiva orientada a crear, recrear y transferir conocimientos y tecnología que contribuyen al desarrollo sostenible y responsable de la sociedad y que favorezcan la pertinencia, eficiencia y eficacia de la docencia y la extensión. Comprende políticas de investigación, gestión y evaluación de proyectos de investigación, publicación de las investigaciones e integración de la investigación a la docencia y extensión.

Extensión: Función académica sustantiva orientada a la vinculación de los procesos académicos con la realidad social en la que está inmersa una institución a través de la comunicación, prestación de servicios, producción de bienes, asesorías y otras actividades. Comprende políticas de extensión social, gestión evaluación y divulgación de proyectos de extensión, así como la integración de la extensión con la docencia y la investigación.

Producción: Función académica sustantiva dirigida a la creación y/o procesamiento de un bien derivado de la innovación o de la transferencia de los resultados de la investigación científica, tecnológica o humanística, incluyendo su concepción, aplicación y la protección de la propiedad intelectual (ejemplo: fórmulas, prototipo, pruebas, diseños arquitectónico, composición musical, artes gráficas y publicaciones varias entre otros).

Producción material: Función académica sustantiva relacionada con la generación de bienes materiales y servicios generales mediante una actividad artesanal o industrial generadora de bienes.

Servicios: Función académica sustantiva dirigida a la satisfacción de demanda mediante la innovación o la transferencia de los resultados de la investigación científica, tecnológica o humanística, o su aplicación (ejemplo: asesorías, proyectos y análisis).

Samuel Fort de la

Consejo General Universitario
Acuerdos
Reunión N° 1-13, celebrada el día 20 de febrero de 2013

12

Administración: Función académica sustantiva correspondiente a las actividades específicas realizadas por los profesores en el marco del cumplimiento de los procesos académicos-administrativos de su unidad o de la institución.

CAPÍTULO VII Disposiciones finales

ARTÍCULO 23: Para la adecuada ejecución de este reglamento, el Consejo Académico podrá aprobar un manual de procedimientos para los trámites administrativos del Sistema de Evaluación de los Profesores.

ARTÍCULO 24: Este reglamento deroga el Reglamento del Sistema de Evaluación del Desempeño Docente vigente.

ARTÍCULO 25: Este reglamento se pondrá en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario y su publicación en la Gaceta Oficial.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL / PARLAMENTARIAS
Giovanina / 25 de febrero de 2013

**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE SAN FELIX**

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX

ACUERDO No. 10
De (11) de (Octubre) de 2010.

Por el cual el Municipio de San Félix, aprueba separarse de la organización denominada Municipios Unificados de Chiriquí y determina las acciones presupuestarias correspondientes.

**EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX, EN
USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY;**

CONSIDERANDO

Que el Municipio de San Félix, ha sido parte de la organización intermunicipal denominada Municipios Unificados de Chiriquí, creada para prestar los servicios contables y financieros un grupo de municipios de la Provincia de Chiriquí, con la característica de una administración común.

Que la unidad contable-financiera denominada Municipios Unificados, con sede en el Distrito de David, facilitó a los municipios distantes de la cabecera de la Provincia, realizar los trámites administrativos financieros, en especial los requeridos por la Contraloría General de la República.

Que en el presente, debido al flujo e incremento de las actividades y de las funciones administrativas que se realizan en el Municipio de San Félix se ha dispuesto incorporar a su estructura, una unidad contable y financiera, ubicada en la sede municipal que será la encargada de organizar, registrar y tramitar de forma inmediata y directa la contabilidad del Municipio y sus dependencias.

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 143 de la Ley 106 de 1973, en el caso de municipios asociados, para que tenga lugar la separación debe decidirlo el Consejo Municipal mediante el voto favorable mediante de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

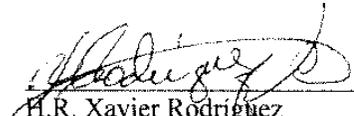
Que tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley 106 de 1973, las corporaciones o personas que legalmente representen a los Municipios, cuando actúen en nombre de éstos y estén autorizados para ello por el respectivo Concejo, tendrán capacidad plena para adquirir, reivindicar, conservar, administrar y gravar bienes del Municipio, o para establecer y explotar obras y servicios públicos dentro de su territorio para obligarse o en fin para ejercitar toda clase de acciones en el orden judicial - administrativo, fiscal, o contencioso administrativo.

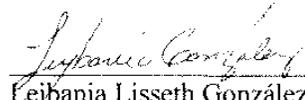
ACUERDA

Artículo Primero: Se acuerda y ordena la separación del Municipio de San Félix de la organización intermunicipal denominada Municipios Unificados de Chiriquí y se establece que a partir del presupuesto de la vigencia 2011, los aportes presupuestarios asignados al gasto (.....) Municipios Unificados se suprima.

Artículo Segundo: Se autoriza a la señora Alcaldesa para que solicite a la Jefa de la Unidad de los Municipios Unificados de Chiriquí, los informes y demás documentos correspondientes al Municipio de San Félix, permanezcan en la nueva unidad financiera-contable ubicada, en la sede del Municipio.

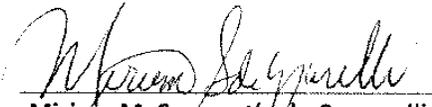
Artículo Tercero: La Alcaldía y El Consejo, comunicaron de las acciones de separación a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones gubernamentales, para el mejor proveer de las acciones determinadas en el presente Acuerdo.

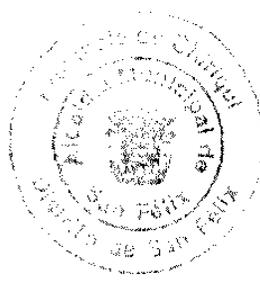

H.R. Xavier Rodríguez
Presidente del Consejo

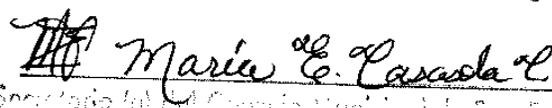

Leibania Lisseth González P.
La Secretaria

Sancionado hoy, lunes dieciocho (18) de octubre de 2010, por la Alcaldesa del Distrito de San Félix.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Miriam M. Sapmartín de Cozzarelli
Alcaldesa Municipal Dtto. San Félix



Consejo Municipal del Distrito de San Félix
Municipalidad Distrital
Los Lajas, 15 de Marzo de 2013
El (a) suscrito (a) Secretario (a) Municipal del Distrito de San Félix, en cumplimiento de lo que establece el artículo 104 del Reglamento Municipal, certifica que el presente documento es una copia de su original.

Secretario (a) del Consejo Municipal del Distrito de San Félix



REPUBLICA DE PANAMA
 PROVINCIA DE CHIRIQUI
 DISTRITO DE SAN FELIX
CONSEJO MUNICIPAL

Acuerdo N° 2-2011
 (De 21 de Febrero de 2011)

“Por el cual se autoriza a la Alcaldesa Municipal del Distrito de San Félix, represente y firme en representación del Municipio, el Convenio con la Autoridad de Turismo de Panamá; relacionado al Proyecto Turístico y emblemático del Distrito de San Félix en Playa Las Lajas.

El Consejo Municipal del Distrito de San Félix, En uso de sus facultades legales conferidas por la ley;

CONSIDERANDO

Que el Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El cual consta en el Artículo 233 del Régimen Municipal.

Que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a: “La aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos, y lo relativo a la construcción de obras públicas municipales”. Según lo señala el artículo 242 del Régimen Municipal.

Que Según el Código Administrativo Artículo N° 549; Los municipios están facultados para emitir acuerdos de obligatorio cumplimiento en su jurisdicción como mecanismo de autoridad política

Que en base a esto y a lo que la ley dispone; se reconoce al Alcalde como Jefe de la Administración Municipal.

Por lo antes expuesto;

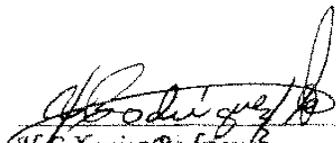
ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldesa Municipal del Distrito de San Félix, Arq. Miriam Sanmartín de Cozzarelli, para que represente y firme por el Municipio del Distrito de San Félix, el convenio con la Autoridad de Turismo de Panamá relacionado al Proyecto Turístico y emblemático del Distrito de San Félix en Playa Las Lajas.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente Acuerdo al Lic. Jaime Cornejo, Planificador de la Autoridad de Turismo de Panamá y Lic. Salomón Shamah, Ministro de la Autoridad de Turismo de Panamá, Alcaldía Municipal del Distrito de San Félix y Archivos.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo entrara a regir a partir de su aprobación.

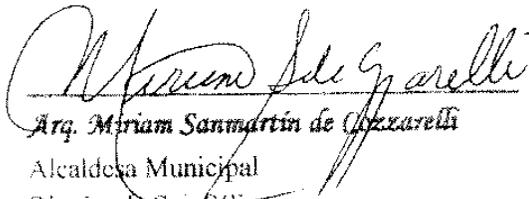
Dado en el Salón del Consejo Municipal del Distrito de San Félix, a los veintiún (21) días del mes de Febrero de dos mil once (2011).*****


 H.C. Xavier Rodríguez
 Presidente del Concejo
 Municipal del Dto. de San Félix




 María Esther Casasola C.
 Secretaria del Consejo
 Municipal del Dto. de San Félix

SANCIONADA DEBIDAMENTE POR LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX, A LOS VEINTUN (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011). *****

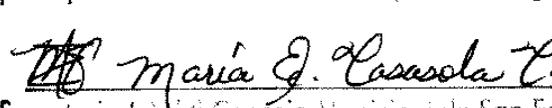

 Arq. Miriam Sanmartín de Cazzarelli
 Alcaldesa Municipal
 Distrito de San Félix



Concejo Municipal del Distrito de San Félix

Las Lajas, 15 Marzo de 2013.

El (la) suscrito (a) María E. Casasola C. Secretaria del Distrito de San Félix, en virtud de sus facultades legales, certifica a lo que a continuación se indica, que el presente documento es una copia fiel del original.


 Secretaría (a) del Concejo Municipal de San Félix

AVISOS

Yo, **CARLOS ISAÍAS NÚÑEZ RODRÍGUEZ**, panameño, mayor de edad y portador de la cédula de identidad personal número 8-213-1349, con residencia en la comunidad de Nuevo Vigía, solicito se permita el traspaso de mi registro comercial número 6888 **PARRILLADA EL CONEJO**, que se dedica a la venta de comidas preparadas, refrescos, cerveza y licor en envase abierto. El local comercial se encuentra ubicado en la comunidad Nuevo Vigía, en el corregimiento Nuevo San Juan, del distrito y provincia de Colón, al señor **CIRILO YAÑES**, también panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 9-180-573, residente en la barriada Juan Demóstenes Arosemena, Sector Limoncito del corregimiento Nuevo San Juan. El nuevo local comercial estará ubicado en el sector de Limoncito, lugar de residencia del que será el nuevo propietario. L. 201-394471. Segunda publicación.

AVISO OFICIAL**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese:

HACE SABER:

Que a través de memorial presentado ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, por la apoderada especial de la sociedad **GRAVA, S.A.**, sociedad debidamente registrada a Tomo 949, Folio 523, Asiento 11359, actualizada a Ficha 761, Rollo 25, Imagen 373 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, se solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (caliza y otros) en cuatro (4) zonas de 801.50 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de San Juan y Santa Rosa, distrito de Colón, provincia Colón, cuyo expediente se identifica con el símbolo GSA-EXPL (caliza y otros) 2006-39.

ZONA N° 1: Área 378.21 hectáreas. Partiendo del Punto N° 1, coordenadas geográficas 79°39'18.53" de Longitud oeste y 9° 14'10.97" de Latitud Norte se sigue en línea recta con un rumbo Este una distancia de 1,734.76 metros hasta llegar al Punto N° 2, coordenadas geográficas 79°38'21.70" de Longitud Oeste y 9°14'10.97" de Latitud Norte; de allí en línea recta con rumbo Sur y distancia de 2,180.20 metros se llega al Punto N° 3, coordenadas geográficas 79°38'21.70" de Longitud Oeste y 9°12'60" de Latitud Norte; de allí en línea recta con rumbo Oeste y distancia de 1,734.76 metros se llega al Punto N° 4. Coordenadas geográficas 79°39'18.53" de Longitud Oeste y 9°12'60" de Latitud Norte y de allí en línea recta con rumbo Norte y distancia de 2,180.20 metros se llega al Punto N° 1, de partida. Esta zona colinda al Norte con una zona de contrato de la Cia. Extracción Arcical, S.A., al Sur con una zona solicitada por Minerales del Atlántico, S.A. y al Oeste con las zonas dos y tres de esta solicitud y una zona de Mapintec Geotechnologies, Inc.

ZONA N° 2: Área 121.98 hectáreas. Partiendo del Punto N° 1, coordenadas geográficas 79°40'01.96" de Longitud Oeste y 9°13'41.95" de Latitud Norte se sigue en línea recta con un rumbo Este y distancia de 1,325.74 metros hasta llegar al Punto N° 2, coordenadas geográficas 79°39'18.53" de Longitud Oeste y 9°13'41.95" de Latitud Norte; de allí en línea recta con rumbo Sur y distancia de 920.06 metros se llega al Punto N°3 coordenadas geográficas 79°39'18.53" de Longitud Oeste y 9°13'12" de Latitud Norte; de allí en línea recta con rumbo Oeste y distancia de 1,325.74 metros se llega al Punto N°4, coordenadas geográficas 79°40'01.96" de Longitud Oeste y 9°13'12" de Latitud Norte y de allí en línea recta con rumbo Norte y distancia de 920.06 metros se llega al Punto N° 1 de partida. Esta zona colinda al Norte con la zona tres de esta solicitud y una zona solicitada por Agriculture Development Holding, Corp., al Este con la zona uno de esta solicitud y al Oeste con una zona solicitada por Agriculture Development Holding, Corp.

ZONA N° 3: Área 108.50 hectáreas. Partiendo del Punto N° 1, coordenadas geográficas 79°39'52.44" de Longitud Oeste y 9°14'16.07" de Latitud Norte se sigue en línea recta con un rumbo Este y distancia de 1,035.10 metros hasta llegar al Punto N° 2, coordenadas geográficas 79°39'18.53" de Longitud Oeste y 9°14'16.07" de Latitud Norte; de allí en línea recta con rumbo Sur y distancia de 1,048.17 metros se llega al Punto N°3, coordenadas geográficas 79°39'18.53" de Longitud Oeste y 9°13'41.95" de Latitud Norte; de allí en línea recta con rumbo

Oeste y distancia de 1,035.10 metros se llega al Punto N° 4, coordenadas geográficas 79°39'52.44" de Longitud Oeste y 9° 13'41.95" de Latitud Norte y de allí en línea recta con rumbo Norte y distancia de 1,048.17 metros se llega al Punto N° 1 de partida. Esta zona colinda al Norte con una zona de contrato de la Cía. Extracción Arcical, S.A., al Sur con la zona dos de esta solicitud, al Este con la zona uno de esta solicitud y al Oeste con una zona solicitada por Agricultural Development Holding, Corp.



ZONA N°4: Área 192.81 hectáreas. Partiendo del Punto N° 1, coordenadas geográficas 79°37'38.76" de Longitud Oeste y 9°14'15.56" de Latitud Norte se sigue en línea recta con rumbo Este y distancia de 1,844.32 metros hasta llegar al Punto N° 2, coordenadas geográficas 79°36'38.34" de Longitud Oeste y 9°14'15.56" de Latitud Norte; de allí en línea recta con rumbo Sur y distancia de 1,045.40 metros se llega al Punto N° 3, coordenadas geográficas 79°36'38.34" de Longitud Oeste y 9°13'41.53" de Latitud Norte; de allí en línea recta con rumbo Oeste y distancia de 1,844.32 metros se llega al Punto N°4. Coordenadas geográficas 79°37'38.76" de Longitud Oeste y 9°13'41.53" de Latitud Norte y de allí en línea recta con rumbo Norte y distancia de 1,045.40 metros se llega al Punto N°1 de partida.

De conformidad con la Certificación expedida Tuare Johnson, Certificador de la Oficina de Registro Público de Panamá, se hace constar que la empresa CEMENTO PANAMÁ, S.A., S.A., es propietaria de la Finca N° 4086, inscrita A Tomo 500, Folio 270 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón y que la sociedad EXTRACCIÓN ARCICAL, S.A., es propietaria de la Finca 651 inscrita al Tomo 178, Folio 380, actualizada al Documento 599741 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón.

De conformidad con la Certificación expedida por el Señor Luis Nieto R., Jefe del Departamento de Estudios Teneñiciales de la ANATI, se certifica que dentro de los polígonos presentados por GRAVA, S.A., para la exploración de minerales no metálicos (caliza y otros), se ubican las Fincas a predios que a continuación se detallan:

Zona N° 1

Parcela 01, Finca No. 3797 a Tomo 457, Folio 102, No. Plano 42, cuya superficie es de 46 has + 4000, propietario Reforma Agraria. Parcela 02, Finca No. 5548 a Tomo 870, Folio 328, No. Plano 42, cuya superficie es de 61 has +2000 propietario MIDA. Parcela 03, Finca No. 5548 a Tomo 870, Folio 334, No. Plano 42, cuya superficie es de 51 has + 2000, propietario MIDA. Parcela 04, Finca No.5552 a Tomo 870, Folio 346, No. Plano 42, cuya superficie es de 67 has + 8000, propietario MIDA. Parcela 05, Finca No.554 a Tomo 870, Folio 352, No. Plano 42, cuya superficie es de 29 has + 6000, propietario MIDA. Parcela 06, Finca No. 5558 a Tomo 870, Folio 364, No. Plano 42, cuya superficie es de 28 has + 4000, propietario MIDA. Parcela 07, Finca No. 5560 a Tomo 820, Folio 370, No. Plano 42, cuya superficie es de 16 has + 4000, propietario MIDA. Parcela 08, Finca No. 5564 a Tomo 870, Folio 382, No. Plano 42, cuya superficie es de 44 has + 8000, propietario MIDA. Parcela 09, Finca No. 5566 a Tomo 870, Folio 388, No. Plano 42, cuya superficie es de 30 has + 0100, propietario MIDA.

Zona N° 2

Parcela 01, Finca No.838 a Tomo 83, Folio 322, No. Plano C. 38, cuya superficie es de 61 has. + 9800, Propietario MIDA. Parcela 02, No. Finca 856 a Tomo 83, Folio 434, No. Plano C. 38, cuya superficie es de 7 has + 2000, Propietario MIDA. Parcela 03, Finca No. 3797 a Tomo 457, Folio 102, No. Plano 42, cuya superficie es de 40 has+4000, propietario Reforma Agraria. Parcela 04, Finca No. 5548 a Tomo 870, Folio 334, No. Plano 42, cuya superficie es de 12 has +4000, propietario MIDA.

Zona N° 3

Parcela 01, Finca No. 838 a Tomo 83, Folio 322, No. Plano C.38, cuya superficie es de 7 has+9800, propietario MIDA. Parcela 02, Finca No. 856 a Tomo 83, Folio 434, No. Plano C.38, cuya superficie es de 69 has+7000, propietario MIDA. Parcela 03, Finca No. 3797 a Tomo 457, Folio 102, No. Plano 42, cuya superficie es de 17 has+6000, propietario Reforma Agraria. Parcela 04, Finca No. 5554 a Tomo 870, Folio 352, No. Plano 42, cuya superficie es de 13 has+6000, propietario MIDA.

Zona N° 4

Parcela 01, Finca No. 4170 a Tomo 532, Folio 28, No. Plano 42, cuya superficie es de 31 has + 2000, propietario MIDA. Parcela 02, Finca No. 4172 a Tomo 532, Folio 34, No. Plano 42, cuya superficie es de 73 has+6000, propietario MIDA. Parcela 03, cuya superficie es de 88 has+ 0100, propietario Usuario desconocido.

Este **AVISO** se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este **AVISO** deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una (1) vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por quince (15) días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 14 de marzo de 2013.



[Handwritten Signature]
ING. ZAHADIA BARRERA
 Directora Nacional de Recursos Minerales

ZB/EP/sc

RECEBIDO A LOS 22 HORAS
 DEL MES DE marzo DE 2013
 RIVERA, Pollice y C. S. A. S. S. S.
[Handwritten Signature] 8-703-2135
 EL INTERESADO
[Handwritten Signature]
 EL REGISTRADO

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 Es copia autografa del original
 Panamá, 1 de abril de 2013
[Handwritten Signature]
 Director General

AVISO OFICIAL

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES



A quienes interese:

HACE SABER:

Que a través de memorial presentado ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales del ministerio de Comercio e Industrias, por el apoderado especial de la sociedad **JOSEIMA, S.A.**, sociedad debidamente registrada a Ficha 583385, Documento 1206838 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas y un área de 182.91 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Las Tablas, distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro e identificada con el símbolo JSA-EXTR (grava de río) 2010-43.

ZONA N° 1: Área 95 hectáreas. Partiendo del Punto N° 1, coordenadas geográficas 82°51'26.71 de Longitud oeste y 9°36'52.68 de Latitud Norte se sigue en línea recta con un rumbo N 70°20'0.75 E una distancia de 445.38 metros hasta llegar al Punto N° 2, coordenadas geográficas 82°51'12.98 de Longitud Oeste y 9°36'57.63 de Latitud Norte; de allí en línea recta con rumbo S 51°42'25.47 E y distancia de 531.21 metros se llega al Punto N° 3, coordenadas geográficas 82°50'59.25 de Longitud Oeste y 9°36'46.99 de Latitud Norte; de allí en línea recta con rumbo Sur y distancia de 836.32 metros se llega al Punto N° 4. Coordenadas geográficas 82°50'59.25 de Longitud Oeste y 9°36'19.77 de Latitud Norte y de allí en línea recta con rumbo Oeste y distancia de 984.60 metros se llega al Punto N° 5, coordenadas geográficas 82°51'31.39 de Longitud Oeste y 9°36'19.77 de Latitud Norte y de allí en línea recta con rumbo N 8°18'23.57 E y distancia de 1,026.38 metros se llega al Punto N° 1 de partida. Esta zona colinda al Este con la zona dos de esta solicitud.

ZONA N° 2: Área 87.91 hectáreas. Partiendo del Punto N° 1, coordenadas geográficas 82°50'59.25 de Longitud Oeste y 9°36'46.99 de Latitud Norte se sigue en línea recta con un rumbo N 78°24'26.59 E y distancia de 1,907.22 metros hasta llegar al Punto N° 2, coordenadas geográficas 82°49'58.05 de Longitud Oeste y 9°36'59.79 de Latitud Norte; de allí en línea recta con rumbo S 14°56'57.08 E y distancia de 396.68 metros se llega al Punto N° 3, coordenadas geográficas 82°49'54.66 de Longitud Oeste y 9°36'46.99 de Latitud Norte; de allí en línea recta con rumbo S 21°23.89 W y distancia de 280.58 metros se llega al Punto N° 4, coordenadas geográficas 82°49'57.94 de Longitud Oeste y 9°36'38.81 de Latitud Norte y de allí en línea recta con rumbo Oeste y distancia de 1,868.32 metros se llega al Punto N° 5, coordenadas geográficas 82°50'59.25 de Longitud Oeste y 9°36'38.81 de Latitud Norte; de allí en línea recta con rumbo Norte y distancia de 261.25 metros se llega al Punto N° 1 de partida. Esta zona colinda al Oeste con la zona 1 de esta solicitud.

De conformidad con la Certificación expedida por Moisés Montero, Certificador de la Oficina de Registro Público de Panamá, se hace constar que el señor Abraham Samudio Serrano, es propietario de la **Finca N° 9449**, inscrita al documento 1313312, de la Sección de Propiedad, Provincia de Bocas del Toro.

Este **AVISO** se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las

oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una (1) vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por quince (15) días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 06 de marzo de 2013.

Zahadia Barrera
ING. ZAHADIA BARRERA
Directora Nacional de Recursos Minerales

ZB/EP/sc



EL INTERESADO A LOS 20.000.000
EL MES DE marzo DE 2013
[Signature] 7.71.229#
EL INTERESADO CÉDULA #
[Signature]
EL REGISTRADOR

L. 201-393967

EDICTOS

EDICTO No. 100. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE INES GONZALEZ RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en el distrito de La Chorrera, corregimiento Guadalupe, barriada La Herradura, casa No. 2547, con cédula de identidad personal No. 8-530-2293, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a

este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle A 1a Oeste, de la Barriada Santos Jorge, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle A 1a Oeste con: 21.214 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.396 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.672 Mts. Oeste: Calle 42 Sur Santos Jorge con: 30.442 Mts. Área total del terreno seiscientos ochenta y dos metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (682.56 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de marzo de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de marzo de dos mil trece. (Fdo.) SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-394534.

EDICTO No. 329. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **DIANA DIVIA VIZCARRA DE VALDERRAMA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio secretaria, residente en Pan de Azúcar, casa No. 169-E, teléfono 267-5177, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-172-447, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Porvenir, de la Barriada Manolo, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle El Porvenir con: 26.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Área total del terreno seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de enero de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de enero de dos mil trece. (Fdo.) SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-393842.